Contrato de Adquisición de Equipo de Cómputo, Telecomunicaciones y Almacenamiento, para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, representado legalmente por su Titular la Dra. Haimé Figueroa Neri, asistida en este acto por la Lic. Martha Iraí Arriola Flores Coordinadora Administrativa, a quienes en conjunto y en representación del Organismo, en lo sucesivo se les denominará como "LA SECRETARÍA" y por la otra parte, la empresa denominada ISD SOLUCIONES DE TIC, S.A. DE C.V. representada en este acto por el C. Luis Eduardo García Tovar Quezada, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROVEEDOR"; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como "LAS PARTES", las cuales se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES .-

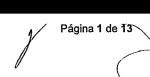
I.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

I.1.- Que es organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Que así mismo su representante cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad en los artículos 24 y 25 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, artículos 78 punto 1 fracciones I, II inciso a), y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículos 18 fracción I y 30 fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

- **I.2.-** Que la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, fue designada como Secretaria Técnica a partir del 01 de febrero de 2018, por lo que es la representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
- **1.3.-** Que el Órgano de Gobierno del Organismo citado en su primera sesión de fecha 29 de enero del 2019, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019, por lo tanto, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del servicio contratado, conforme a la partida presupuestal **partida presupuestal 515 Equipo de cómputo y de tecnología de la información.**
- I.4.- Que resulta procedente celebrar la presente contratación con "EL PROVEEDOR" de acuerdo a la Resolución de Adjudicación derivada del Proceso de Licitación Pública Local, con concurrencia del Comité LPL-01-SESEAJAL-DTP/2019, de fecha 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve.





- I.5.- Que para efectos de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Arcos, número 767, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44520.
- II.- DECLARA "EL PROVEEDOR", por medio de su apoderado legal Luis Eduardo García Tovar Quezada:
- **II.1.-** Que acredita su existencia legal de la sociedad que representa, mediante la escritura pública número 2010 dos mil diez, de fecha 23 veintitrés de abril del 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Castañeda Ramos número 12 doce, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco y Subregión Centro Conurbada XIII décima tercera.
- II.2.- Que tiene por objeto, Compra Venta, renta, importación, exportación, instalación, servicio y reparación de equipos de ramo de la informática, electrónica, telefónica, telecomunicaciones, cableados y canalización de redes de computo, instalación eléctrica en alta y baja tensión, obra civil, construcción y remodelación, plantas de emergencia, instalación de aire acondicionado de confort y precisión, acondicionamiento y equipamiento de centros de cómputo, sistemas de seguridad de circuito cerrado de televisión de vigilancia, control de incendios y de acceso, arcos detectores, en general, mobiliario y equipo de oficina, laboratorios didácticos y todo lo conexo, anexo y correlativo al objeto social.
- II.3.- Que es apoderado legal, de "EL PROVEEDOR", el cual acredita su representación mediante escritura pública número 35,439, treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha 23 veintitrés de marzo del 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. Miguel Heded Maldonado Titular número 31 treinta y uno de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, manifestando "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que las facultades conferidas no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna y lo dejan en capacidad legal para celebrar el presente contrato a través de su poderdante.
- **II.4.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **IST0804234Q4**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no cuenta con contratos incumplidos y/o sanciones aplicadas a la misma.
- 2 expedida por Instituto Nacional Electoral, con fecha de vigencia 2028.
- **II.6.-** "**EL PROVEEDOR**", manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.





II.7.- Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio en la Avenida Alcalde número 2259, Colonia Santa Mónica, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44220.

III.- LAS PARTES declaran que:

- **III.1.-** Que la adquisición objeto del presente contrato, atenderá única y exclusivamente a las obligaciones que deriven de este instrumento, las obligaciones previstas en la propuesta de "EL PROVEEDOR" y las bases del procedimiento de licitación LPL-01-SESEAJAL-DTP/2019.
- III.2 El presente contrato se sustenta en los artículos 1850,1851, 1855 y 1863 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el numeral 17 y 18 fracción II, 19, 56 y 57 de las Políticas, bases y Lineamientos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y manejo de almacenes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por lo que no existe ninguna relación de subordinación entre las partes.

"LAS PARTES" acuerdan someterse a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS.-

PRIMERA.- El objeto del presente contrato lo constituye la Adquisición de Equipo de Cómputo, Telecomunicaciones y Almacenamiento, por parte de "EL PROVEEDOR", en favor de "LA SECRETARÍA", conforme a las partidas 11, 13, 16, 17 y 18 que a continuación se describen:

> PARTIDA 11

3 monitores para Desarrollo con las características siguientes:

- 4K mate.
- · Tamaño de Pantalla 27 pulgadas.
- Resolución 3840x2160.
- 2 puertos USB 3.0, 2 puertos HDMI, 1 displayport 1.2, 1 salida de audio.
- Deberá incluir cable USB Tipo C
- Certificaciones:
- EPEAT Gold.
- Energy STAR 5.0.
- Deberán ser compatibles con los equipos LAPTOP DE DESARROLLO.



> PARTIDA 13

19 EQUIPOS DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE (UPS) Sistema de Energía Interrumpible (UPS) de capacidad de 850 VA

Salida:

9 tomas NEMA 5-15R con respaldo de batería en 6 salidas Voltaje de salida 120 VAC +/- 10% Rango de frecuencia 50 Hz o 60 Hz +/- 1% Onda de salida senoidal

Entrada:

Voltaje de entrada 120 VAC Rango de frecuencia 50 Hz o 60 Hz Transferencia por bajo voltaje 89 VAC Transferencia por sobre voltaje 145 VAC Conexión de entrada NEMA 5-15P Protección de batería 5 minutos

Duración de la transferencia máxima de 6 ms.

> PARTIDA 16

1 SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO (NAS)

Equipo de almacenamiento NAS con las siguientes características mínimas:

- Deberá ser compatible con Windows 7, 8.1, y MacOS
- Capacidad máxima de almacenamiento de 12 TB
- Se debe de considerar una almacenamiento inicial de 5 TB usables (después de configurarlo)
- 1 puerto Ethernet 100/1000 Mbps
- Debe de incluir fuente de alimentación
- Debe de incluir cable Ethernet, 2 puertos USB 3.0
- Capacidad de configurar RAID 0,1
- Capacidad de soportar por lo menos 500 usuarios
- Debe soportar tecnología HOT SWAP

> PARTIDA 17



1 EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES SWITCH ADMINISTRABLE DE 24 PUERTOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

- Swicth administrable por medio de:
 - WEB (http, https).
 - · CLI.
- 24 puertos PoE RJ45 10/100/1000.
- Auto negociación 10/100/1000.
- 2 ranuras SFP.
- Debe incluir por lo menos un módulo SFP para fibra multimodo conector ST.
- Deberá soportar por lo menos 4000 VLANs.
- Capacidad de registrar multiples VLAN.
- Deberá soportar por los menos 16,000 MACs.
- Deberá tener la capacidad de soportar lista de control de acceso (ACL),
- Deberá soportar IPV4, IPV6.
- Deberá soportar autenticación por medio de TACACS, RADIUS, entre otros.
- Deberá contar con puerto de consola
- Deberá soportar Telnet o SSH
- Capacidad de detectar cross over (Auto.MDI/MDI-X) en los puertos.
- Deberá soportar VoIP.
- Deberá soportar QoS.
- Deberá soportar los siguientes estándares:
 - IEEE 802.3 10BASE-T Ethernet.
 - IEEE 802.3u 100BASE-TX Fast Ethernet.
 - IEEE 802.3ab 1000BASE-T Gigabit Ethernet.
 - IEEE 802.3ad LACP.
 - IEEE 802.3z Gigabit Ethernet.
 - IEEE 802.3x Flow Control.
 - IEEE 802.1D (STP, GARP, and GVRP).
 - IEEE 802.1Q/p VLAN.
 - IEEE 802.1w RSTP.
 - IEEE 802.1s Multiple STP.
 - IEEE 802.1X Port Access Authentication.
 - IEEE 802.3af.
 - IEEE 802.3at.
- Deberá soportar SNMP V 1,2,3.
- · Deberá soportar 16,000 MACs address.
- Capacidad de backplane 56 Gb/s.
- Capacidad de switcheo 41 Mp/s.
- Deberá contar con las certificaciones:

6

Pagina 5 de 13

- UL (UL 60950).
- CSA (CSA 22.2).
- · CE mark.
- FCC Part 15 (CFR 47) Class A.
- Fuente de poder con capacidad de alimentar los 24 puertos con PoE y 24 teléfonos IP simultáneamente.
- > PARTIDA 18

2 EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES SWITCH ADMINISTRABLE DE 48 PUERTOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- Swicth administrable por medio de:
 - WEB (http, https).
 - · CLI.
- 48 puertos PoE RJ45 10/100/1000.
- Auto negociación 10/100/1000.
- 2 ranuras SFP.
- Debe incluir por lo menos un módulo SFP para fibra multimodo conector ST.
- Deberá soportar por lo menos 4000 VLANs.
- Capacidad de registrar multiples VLAN.
- Deberá soportar por los menos 16,000 MACs.
- Deberá tener la capacidad de soportar lista de control de acceso (ACL),
- Deberá soportar IPV4, IPV6.
- Deberá soportar autenticación por medio de TACACS, RADIUS, entre otros.
- Deberá contar con puerto de consola
- Deberá soportar Telnet o SSH
- Capacidad de detectar cross over (Auto.MDI/MDI-X) en los puertos.
- Deberá soportar VoIP.
- · Deberá soportar QoS.
- · Deberá soportar los siguientes estándares:
 - IEEE 802.3 10BASE-T Ethernet.
 - IEEE 802.3u 100BASE-TX Fast Ethernet.
 - IEEE 802.3ab 1000BASE-T Gigabit Ethernet.
 - IEEE 802.3ad LACP.
 - IEEE 802.3z Gigabit Ethernet.
 - IEEE 802.3x Flow Control.
 - IEEE 802.1D (STP, GARP, and GVRP).
 - IEEE 802.1Q/p VLAN.
 - IEEE 802.1w RSTP.

personal identificativo.

IEEE 802.1s Multiple STP.

Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia; Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato

Página 6 de 13

- IEEE 802.1X Port Access Authentication.
- IEEE 802.3af.
- IEEE 802.3at.
- Deberá soportar SNMP V 1,2,3.
- Deberá soportar 16,000 MACs address.
- Capacidad de backplane 104 Gb/s.
- Capacidad de switcheo 77.Mp/s.
- Deberá contar con las certificaciones:
- UL (UL 60950).
- CSA (CSA 22.2).
- CE mark.
- FCC Part 15 (CFR 47) Class A.
- Fuente de poder con capacidad de alimentar los 48 puertos con PoE y 48 teléfonos IP simultáneamente.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" están de acuerdo, en ajustarse con respecto de las partidas descritas en la cláusula primera, en lo siguiente:

En cuanto a la PARTIDA 11, los monitores deben contar con 1 solo puerto HDMI y 1 Displayport.

En cuanto a la PARTIDA 13, los equipos de energía ininterrumpible deben contar con el rango de voltaje del 90 a 145VA, con un supresor de picos, además debe de contar con una supresión mínima de 350 joules.

En cuanto a la PARTIDA 17, los equipos de telecomunicaciones podrán o no contar con la certificación CE mark, ya que es opcional, además de que se requiere tener la energía de PoE suficiente para poder activar en los 24 puertos un teléfono IP de gama media de manera simultánea, por lo que la capacidad mínima requerida para la fuente de poder para el switch debe ser de 350W.

En cuanto a la PARTIDA 18, la capacidad requerida para la fuente de poder para el switch debe ser de 720W.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" toda la configuración necesaria para la comunicación interna de la red LAN.

CUARTA.- El Equipo de Cómputo, Telecomunicaciones y Almacenamiento objeto del presente contrato debe ser entregado en las oficinas de "LA SECRETARÍA" ubicada en la Avenida de los Arcos, Número 767, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44520, y directamente en la Dirección de Tecnologías y Plataformas, de conformidad con las características establecidas en la cláusula PRIMERA Y SEGUNDA de este instrumento.



"EL PROVEEDOR" obliga se a entregar el Equipo Cómputo, de Telecomunicaciones y Almacenamiento descritos en la cláusula PRIMERA junto con sus accesorios, las pólizas de garantía y el plan de escalamiento, dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días naturales a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación.

El Equipo de Cómputo, Telecomunicaciones y Almacenamiento y accesorios deben ser entregados en una sola exhibición, es decir, solo se aceptará la totalidad de los mismos, además "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar en la Dirección de Tecnologías y Plataformas de "LA SECRETARÍA" quien deberá emitir una constancia que avale la entrega recepción de los equipos mencionados a su entera satisfacción.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA", equipo nuevo; ya que no aceptará equipos remanufacturados o usados.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar por escrito las pólizas de garantía, cuya cobertura y vigencia afectarán la vigencia del contrato en cuanto a las obligaciones que derivan de la misma, independientemente del plazo de vigencia fijado por las partes en la cláusula octava.

en partes, refacciones, en sitio v Las garantías serán mínimo 1 año actualizaciones de drivers, cable HDMI/HDMI o HDMI/DISPLAYPORT, mínimo de dos metros de longitud, según sea el equipo.

"EL PROVEEDOR" debe proporcionar un plan de escalamiento para reportes de fallas, respecto de los equipos de las partidas 16, 17 y 18 descritas en la cláusula PRIMERA del presente contrato, por lo que debe dar solución al reporte una vez generado por parte de la "LA SECRETARÍA", en un lapso no mayor de 48 horas.

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" deberá de entregar un plan de escalamiento en el momento en que entregue el Equipo de Cómputo, Telecomunicaciones y Almacenamiento objeto de este contrato, el cual deberá describir y detallar como mínimo los datos de contacto de las personas a su cargo que deberán atender los requerimientos y necesidades de la secretarías en atención a las obligaciones que derivan de las garantías otorgadas, en primer, segundo y tercer nivel de atención, sin que el tiempo de atención en el primer nivel rebase los 30 treinta minutos siguientes contados a partir de la recepción del reporte, y en cuanto al segundo nivel de atención no rebase una hora de atención a partir del momento en que se realice el reporte, y el tercer nivel no rebase las dos horas de atención a partir de que se realice el reporte.

Para el caso de que no exista atención por más de 3 tres ocasiones en las que no se atiendan los requerimientos y solicitudes de "LA SECRETARIA" por parte de



a partir de que se realice el reporte.

Para el caso de que no exista atención por más de 3 tres ocasiones en las que no se atiendan los requerimientos y solicitudes de "LA SECRETARIA" por parte de "EL PROVEEDOR", y por ello no se le dé solución a partir del segundo nivel de atención del plan de escalamiento, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar como pena convencional el 5% cinco por ciento del valor del presente contrato en favor de "LA SECRETARÍA".

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" deberá considerar los servicios profesionales para la instalación, configuración y puesta a punto del equipo de telecomunicaciones solicitado por "LA SECRETARÍA", la configuración deberá incluir VLAN DE VOZ, VLAN DE DATOS, VLAN DE ADMINISTRACION DE EQUIPOS, VLAN DE SERVIDORES, BANNER, ACL, ACCESOS REMOTOS A LA CONSOLA, USUARIOS DE ADMINSITRACIÓN, DIRECCIONAMIENTO IP, TABLAS DE RUTEO, CONFIGURACIÓN DE CASCADEOS, PUERTOS TRONCALES, CALIDAD DEL SERVICIO, CABLEADO A LOS EQUIPOS.

NOVENA. - El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 20 de junio del 2019 al 03 de septiembre del 2019.

DECIMA. - "LA SECRETARÍA" se obliga a pagar como único pago a "EL PROVEEDOR", la cantidad total de \$224,410.12 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos diez pesos 12/100 M.N.), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura debidamente requisitada 3 tres días hábiles antes del pago correspondiente para que "LA SECRETARÍA" pueda iniciar con el tramite nominativo.

El pago se realizará en el primer viernes que suceda dentro de los 08 ocho días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente, y una vez realizada la entrega total de los equipos de cómputo descritos en la cláusula primera de este instrumento y que la **Dirección de Tecnologías y Plataformas** de "LA SECRETARÍA" manifieste por escrito a la Coordinación Administrativa, que los equipos están debidamente instalados y funcionando a su entera satisfacción.

Este se efectuará mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta clabe número **012320001943490758**, de la Institución Bancaria **BBVA**.

Corresponderá a "EL PROVEEDOR" reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos y demás retenciones adicionales que le resulten aplicables con motivo de los pagos descritos en esta cláusula, deslindando desde luego a "LA SECRETARÍA" de cualquier responsabilidad que

Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo septimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.



ágina 9 de 13

entrega total de los equipos de cómputo objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los equipos de cómputo que sean rechazados por "LA SECRETARÍA" por no ser nuevos o resultar defectuosos, faltos de calidad en general, o por ser diferentes a las especificaciones y características solicitadas y descritas en la cláusula primera de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- En caso que "EL PROVEEDOR", tenga atraso en la entrega de los equipos de cómputo por cualquier causa que no sea derivada de "LA SECRETARÍA", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del ORGANISMO

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por los defectos y/o vicios ocultos de los equipos de cómputo objeto del presente instrumento y a responder por los daños y perjuicios que se generen a "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA QUINTA.- Son causas enunciativas más no limitativas de rescisión del presente contrato sin que haya necesidad de declaración judicial, las siguientes:

- 1.- Por incumplir el objeto establecido en el presente instrumento.
- 2.- Ceder a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente instrumento, en forma parcial o total.
- 3.- Que "EL PROVEEDOR" no entregue los equipos de cómputo con las características, especificaciones de su propuesta técnica y en los plazos y formas convenidas.
- 4.- Por incluir equipos remanufacturados o usados o de mala calidad o defecto en el Equipo de Cómputo, Telecomunicaciones y Almacenamiento o de sus accesorios.
- 5.- Por común acuerdo de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- Para efectos del cumplimiento del objeto de este instrumento, "LAS PARTES" convienen que no habrá lugar a la sustitución de "EL PROVEEDOR", por lo que no se podrá encomendar, delegar o subcontratar a





otra persona física o jurídica más allá de sus trabajadores, por lo que no podrá ceder en forma parcial, ni total a favor de cualquier persona, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, de, estableciéndose que de incurrir en dicha prohibición "EL PROVEEDOR" se le responsabilizará por su negligencia, impericia o dolo por su parte o cualquiera de las personas dependientes de este.

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" será responsable de los actos realizados por su personal durante la entrega de Equipo de Cómputo, Telecomunicaciones y Almacenamiento, así como por los daños y perjuicios que se generen, por negligencia, descuido, falta de probidad u honradez en que incurra el personal del mismo.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" establecen, que no existe relación laboral alguna, derivada de las acciones del presente instrumento, ni sujeción a la relación obrero-patronal, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil, por lo que le competerá únicamente a "EL PROVEEDOR", toda responsabilidad laboral, deslindando a "LA SECRETARÍA" de dichas obligaciones.

Convienen "LAS PARTES" que el personal proporcionado por "EL PROVEEDOR" a "LA SECRETARÍA", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "EL PROVEEDOR" bajo los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "LA SECRETARÍA", liberando a esta de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "LA SECRETARÍA" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL PROVEEDOR", ya que el personal recibirá ordenes directamente de "EL PROVEEDOR" y será el mismo el encargado de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "EL PROVEEDOR" libera a "LA SECRETARÍA" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente contrato, liberando desde este momento a "LA SECRETARÍA" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "LA SECRETARÍA" de toda responsabilidad jurídica. "EL PROVEEDOR" responderá a todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA SECRETARÍA", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.



Página 11 de 13

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "LA SECRETARÍA", "EL PROVEEDOR" se obliga a liberar de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle gastos, honorarios, o erogación que hubiese hecho "LA SECRETARÍA" con motivo de dar contestación y trámite a dichas demandas.

DECIMA NOVENA.- La información que "EL PROVEEDOR" reciba por parte de "LA SECRETARÍA" derivado del presente contrato, será considerada en todo momento como "Información Confidencial", durante la vigencia del presente contrato y aun después de concluida la misma, de tal forma que "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- 1.- A partir de la fecha de celebración del presente contrato, se obliga a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a sociedades de las cuales "EL PROVEEDOR" sea accionista, asesor, apoderado, consejero, comisario, tenedor de acciones y, en general, tenga alguna relación de índole cualquiera por sí o por terceras personas, o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, extendiéndose a sus socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último se obliga a comprometer a las personas referidas en este párrafo al cumplimiento de este contrato.
- 2.- Adoptar precauciones razonables de seguridad para conservar en secreto la Información Confidencial que reciba de "LA SECRETARÍA".
- 3.- En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo, previstas en este instrumento, pagará a "LA SECRETARÍA" una indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que por este concepto se generen, equivalente a un 10% del total de la cantidad pactada en el presente instrumento, además de las cantidades que se generen por concepto de gastos del procedimiento judicial.

VIGESIMA.- "EL PROVEEDOR", será la responsable por cualquier evento que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, aún las de caso fortuito y fuerza mayor en cuanto estas hayan sido predecibles.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el

Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nadional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.



Página 12 de 13

presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, o en su caso a los medios alternativos de solución de controversias, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente documento por las partes contratantes, manifiestan su más entera conformidad firmando por duplicado al margen en cada una de sus fojas y al calce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 02 dos de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

"LA SECREȚARÍA"

Dra. Haimé Figueroa Neri Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Lic. Martha Iraí Arriola Flores Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

"EL PROVEEDOR"

Apoderado Legal
ISD SOLUCIONES DE TIC, S.A. DE C.V.